



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7897

VALPARAISO,

21 DIC. 2016

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la Resolución N° 1300, de 14.03.2006.

La Ley 18.525/1986, que fija el Arancel Aduanero y las Normas sobre Importación de Mercancías al país;

DFL 30/2004, Ordenanza de Aduanas, que en sus artículos 1°, 77°, 78° y siguientes facultan a las Aduanas para exigir una completa declaración de los contenidos, valor, calidad y cantidad de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior;

DL 329/1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que faculta al Director Nacional de Aduanas para exigir declaraciones sobre operaciones que interesen al Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Aduana debe velar por la correcta clasificación de las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, debiendo ser declaradas en las Partidas Arancelarias correspondientes, del Arancel Aduanero Nacional.

Que, con motivo del aumento exponencial del ingreso de monedas a nuestro país, las mismas se pueden clasificar como monedas sin curso legal, excepto las de oro y las demás.

Que, en este sentido, es necesario que las monedas con curso legal estén amparadas por documento que certifique o acredite dicha condición.

Que, el único documento válido para los efectos de asegurar la condición de curso legal, es aquel emitido por el Estado de procedencia de la mercancía, a través de sus organismos competentes.

Que, asimismo, para mejorar los procedimientos de control y fiscalización de las importaciones y exportaciones de monedas, es necesario refundir y actualizar las instrucciones administrativas.

Que, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 4 N° 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, el Director del Servicio ha dictado normas para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera; y,



TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º, N° 8, del DFL 329, de 1979, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300 de 2006, como se indica:

CAPÍTULO III

1.- **AGRÉGUESE** al Numeral 10.1 la siguiente letra ff), como documento de base:

ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, monedas con curso legal, el importador deberá adjuntar:

- Una copia simple del decreto del país de origen, o documento que haga las veces de tal, que haya autorizado el acuñamiento de las monedas y la cantidad de monedas acuñadas; y/o

- Un certificado de autenticidad de "Moneda de Curso Legal", emitido por un Organismo competente del Estado del país de procedencia o visado por un Organismo Estatal del país de procedencia, que puede ser un documento que avale la compra como boleta, factura o similar, en el que se señale si se trata de monedas de curso legal, indicando fecha de emisión y cantidad de monedas adquiridas.

ANEXO 18

2.- **AGRÉGUESE** al Numeral 11.10 Observaciones, el siguiente código computacional:

En caso de importaciones de monedas de curso legal, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el código **49** y en el recuadro contiguo el número, fecha y país de origen del certificado de venta.

- II. **SUSTITÚYASE** la página CAP.III-30 y ANEXO 18-17 A del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- III. Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ADUANA



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

GFA/GILH/CSV/JUM/RRV/HNV/AGA

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirectores, Deptos y Subdeptos DNA
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Banco Central de Chile
Editrade
SII

69049